



**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO Y APROVECHAMIENTO
ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL**

**Instalación de mesas, sillas y otros elementos configurativos de Terrazas en vía
pública dependientes de establecimientos de hostelería**

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL

Capítulo 1 .-OBJETO Y CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1º.-OBJETO

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la OCUPACION DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA, con terrazas y veladores en aceras y calzadas dependientes de establecimientos de hostelería con especial atención a las medidas de seguridad que se deberán adoptar en cada caso, y a las garantías necesarias para que la vía pública permanezca en todo momento en perfectas condiciones de accesibilidad, ornato y limpieza.

Todas las determinaciones contempladas en esta Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de las que correspondan por aplicación de normas de rango superior y/o de preceptiva aplicación y en especial las relativas a Seguridad vial.

Artículo 2º.- COMISION DE SEGUIMIENTO.

Para el seguimiento e interpretación práctica de la presente Ordenanza el Ayuntamiento creará una Comisión mixta que estará formada por el Sr/a. Concej/a que ostente la competencia en materia de Gestión de la vía pública, que actuará como Presidente/a, y al menos dos Concejales/as. La compondrán además, cuatro funcionarios municipales con conocimientos y competencias en la materia (Un funcionario de la Policía Local, un técnico con conocimientos y/o competencias en la materia , un funcionario adscrito a la Unidad Administrativa de Gestión Tributaria , uno adscrito a la Unidad Administrativa de Gestión y coordinación de la Ocupación de la vía pública) y dos Representantes de la iniciativa Privada (Asociación de comerciantes, profesionales de la construcción y representantes vecinales) designados por la Alcaldía Presidencia, todos ellos con voz y voto

Se reunirá con periodicidad semestral, preferentemente durante el primer y cuarto trimestre de cada ejercicio natural y deberá intervenir en cuestiones relativas a la ordenación y distribución de espacios, calles, plazas y similares, excepciones, restricciones motivadas y otros aspectos sobrevenidos ó no determinados expresamente en el presente texto.

1) La ocupación del dominio público requerirá en todos los supuestos la instrucción del oportuno expediente, denominado OCUPACION VIA PUBLICA con TERRAZAS, y resolución expresa en el sentido de OTORGAR, DENEGAR ó CONDICIONAR el PERMISO en función de la vía pública, las fechas, las dimensiones ó las características de la ocupación de que se trate.

2) Para la renovación de permisos por ocupación de la vía pública sólo se precisará presentar COMUNICACION expresa de renovación acompañada de copia del permiso inicialmente otorgado, y abono de la Tasa correspondiente. No se procederá a liquidar tasas, ni a validar la renovación si no se presentase la solicitud acompañada de la documentación y datos anteriormente reseñados.

La tramitación de sucesivas RENOVACIONES de permisos otorgados, requerirá la verificación de las condiciones en las cuales, y hasta ese momento, se está ocupando la vía pública en cuestión y podrán en su virtud, ser expresamente denegadas. En ningún caso el otorgamiento del 1er. Permiso de ocupación crea derechos para las sucesivas renovaciones, ni en cuanto a espacio ni en cuanto a tiempo. Si no se ha tramitado renovación, cuando expire el plazo de tiempo inicial la vía pública deberá quedar expedita hasta la vigencia de la renovación.

Los supuestos de cambio de titular del permiso, ó modificación de alguna otra de las condiciones originarias NO se tramitarán con el carácter de Renovación, sino como nuevos otorgamientos, pues precisan actualizar la información que en su momento sirvió de base para otorgarlos.

3) El Permiso de ocupación de la vía pública no exime de la obligación de obtener las licencias que la legislación vigente exija, en virtud de competencias concurrentes atribuidas a ésta ú otras administraciones públicas. No se otorgará permiso de ocupación de la vía pública para aquellas actividades que carezcan de la oportuna licencia que avale o justifique la necesidad de ocupación de la vía pública.

4) Aquellas ocupaciones que afecten a la calzada y en consecuencia al tráfico rodado de vehículos, y/o cuando existan dudas sobre las dimensiones para pasos peatonales, acceso de vehículos de emergencias ú otros motivos extraordinarios requerirán además, **informe previo favorable** del Servicio de Policía Local, el cual podrá proponer soluciones alternativas.

5) La notificación del otorgamiento de los permisos de ocupación de la vía pública contendrá las condiciones técnicas mínimas necesarias adecuadas a cada supuesto.

6) Junto con el Permiso se podrá entregar un cartel identificativo del mismo, que llevará impresos, la modalidad, el objeto cierto, el periodo, la superficie a ocupar, su localización, señas identificativas del titular del permiso, la fecha de su otorgamiento, y su vigencia y, el croquis ó ficha técnica de la instalación. El indicado cartel deberá exponerse en sitio visible durante todo el tiempo que dure la ocupación, y estará además en todo momento a disposición de la autoridad competente.

7) Para el adecuado control de las determinaciones expresadas, por los servicios municipales se podrán efectuar marcas indicativas de las superficies autorizadas.

8) El titular del permiso podrá ser, el que lo sea de la actividad principal, y queda obligado al cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales, cotizaciones a la Seguridad Social, así como las determinaciones que resulten de aplicación en materia fiscal y tributaria.

9) La ocupación de la vía pública posibilitará en todo momento el tránsito peatonal, dejando un mínimo libre de todo tipo de elementos y objetos, y que en cada caso, y en función de las dimensiones y otras características concretas de la vía se determinará en el momento del otorgamiento del permiso, respetándose en todo caso lo previsto en la LEY 1/1998 de 5 de Mayo de la Generalitat Valenciana de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la Comunicación, DECRETO 39/2004 de 5 de Marzo del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se desarrolla la Ley 1/1998 de 5 de mayo, de la Generalitat, en materia de accesibilidad en la edificación de pública concurrencia y en el medio urbano y ORDEN de 9 de junio de 2004 de la Consellería de Territorio y Vivienda, por la que se desarrolla el Decreto 39/2004 de 5 de marzo del Consell de la Generalitat en materia de accesibilidad en el medio urbano.

10) El titular de la licencia deberá adoptar las medidas oportunas para evitar el deterioro del pavimento, mobiliario urbano ú otros preexistentes. Cuando se produjesen desperfectos en el pavimento ó en instalaciones de titularidad pública, los titulares de los permisos vendrán obligados al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos, ó en su caso a reparar los daños causados, y ello en base a informe valorado redactado por los servicios técnicos municipales ó bajo su directa supervisión y ello no obstante lo dispuesto en el Artículo 16 de la presente ordenanza que regula las GARANTIAS A CONSTITUIR para responder de posibles daños a la vía pública.

11) Los permisos por Ocupación de la vía pública se entenderán en todos los supuestos otorgados **en precario**, es decir salvada en todo caso la facultad municipal- *previo informe de los Servicios técnicos Municipales y de la Policía Local* - de retirar o desplazar elementos de ocupación de la vía pública por razones de interés general o de seguridad pública, ó por haber variado las condiciones ó circunstancias que los fundamentaron, sin derecho a indemnización por parte del titular del permiso. En cualquier caso se estará a lo dispuesto en la vigente ordenanza municipal reguladora de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial .

12) Con carácter general, durante las Fiestas de Navidad, Reyes Magos, Carnaval, Semana Santa, Romería de Santa Faz, Hogueras de Sant Joan , Fiestas en honor al Santísimo Cristo de la Paz, otras ferias ó mercados de carácter tradicional , así como durante la celebración de cualesquiera otros eventos promovidos por el Ayuntamiento , NO se autorizará la ocupación de aquellas vías públicas donde hayan de celebrarse procesiones y/o desfiles , se instalen penyas ó se prevea la presencia multitudinaria de peatones . Las limitaciones ó prohibiciones concretas deberán especificarse con claridad en los expedientes de otorgamiento de los Permisos ó sus renovaciones.

13) Con independencia de lo anterior y con carácter excepcional, la ampliación del espacio de ocupación del suelo de la vía pública con terrazas y veladores durante las Fiestas patronales y otros eventos públicos, deberá ser solicitada por los titulares, sujeta a previo pago de la Tasa complementaria correspondiente y requerirá autorización expresa del órgano municipal competente.

14) La liquidación de la Tasa correspondiente se efectuará utilizando como valores modulares la superficie total de la terraza pretendida y, en su caso los elementos que pretenden conformarla, si bien habrá que estar en todo caso a lo dispuesto al efecto en la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa en cuestión.

Capítulo 2.- REGIMEN GENERAL DE TRAMITACION, OTORGAMIENTO Y EN SU CASO, DENEGACIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS

Artículo 4º.- DECLARACION DEL INTERESADO

Una vez otorgada la Licencia de actividad, por el titular/ promotor de las mismas, se solicitará PERMISO de ocupación de la vía pública pretendida - *indicando en plano de planta la superficie total a ocupar, el tiempo de ocupación y los elementos a instalar.*

Para la cumplimentación del plano indicado en el párrafo anterior, se podrán utilizar los impresos que puedan editarse al efecto y a los que se podrá acceder a través de la web municipal www.santjoandalacant.es enlace: Ocupación vía pública –tramitaciones–modelo de solicitudes–planos , ó mediante personación en la Unidad de Gestión y Coordinación de la ocupación de la vía pública.

Sobre la solicitud presentada se liquidará la Tasa correspondiente según la ordenanza fiscal en vigor.

Artículo 5 .-SOLICITUDES

Las solicitudes de permisos para el aprovechamiento especial del dominio público local, se formularán ante el REGISTRO GENERAL, en los impresos facilitados al efecto y que estarán a disposición de los interesados en la página web municipal – www.santjoandalacant.es enlace ocupación vía pública –tramitaciones–modelo de solicitudes”, en el Registro General y en la Unidad de Gestión y Coordinación de la Ocupación de la Vía pública, siendo su personal el encargado de informar y asesorar sobre la cumplimentación de las solicitudes y sobre la documentación de preceptivo acompañamiento .

Una vez diligenciados por la oficina de gestión tributaria y comprobada en el Registro General la documentación que acompañan, las remitirán a la Unidad Administrativa de Gestión y Coordinación de la ocupación de la vía pública .

La competencia y el procedimiento de otorgamiento se ajustarán a la legislación sectorial que en cada caso las regula, a la de Régimen Local y la del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6- TRAMITACION ADMINISTRATIVA

Las solicitudes, se remitirán a la Unidad Administrativa de Gestión y Coordinación de la ocupación de la vía pública, quién recabará los informes que, en virtud de lo prevenido en la presente ordenanza resulten preceptivos ó complementarios. Desde la indicada unidad, se elaborarán las propuestas de resolución y las notificaciones a interesados, así como las comunicaciones a los servicios municipales que puedan verse afectados por el permiso solicitado.

La Alcaldía– es el órgano competente para el otorgamiento ó denegación de permisos, en virtud de las atribuciones conferidas en aplicación de lo previsto en el art. 21.q de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y ello sin perjuicio de las delegaciones de competencias que pudiera

efectuar. Además ostenta la facultad de dictar bandos informativos y de desarrollo del presente texto, así como la de suspender motivadamente, de forma temporal ó definitiva por razones de seguridad pública o interés general, alguna ó algunas de sus determinaciones .

A los efectos indicados la unidad administrativa de gestión y coordinación de la ocupación de VIAS PUBLICAS, informará y asesorará sobre la cumplimentación de solicitudes , las recibirá tras haber tenido entrada oficial en el Registro General del Ayuntamiento , las remitirá a los departamentos que deban informarlas (urbanismo, policía Local, servicios...) y mantendrá permanentemente actualizado el calendario y croquis de ocupaciones solicitadas y concedidas, así como instruirá los expedientes de aprobación/ denegación de permisos , el control administrativo de los mismos, de las garantías constituidas, etc... y su archivo.

Capítulo 3 - TERRAZAS , ESTRUCTURAS AUXILIARES (MESAS, SILLAS, SOMBRILLAS, PROTECCIONES LATERALES, TARIMAS, ESTUFAS) DEPENDIENTES DE RESTAURANTES , CAFETERIAS U OTROS ESTABLECIMIENTOS DEL RAMO .

Artículo 7- CONCEPTO

Se entiende por terraza a los efectos de esta Ordenanza, la instalación en lugares, zonas y espacios de **uso público** de conjuntos de mesas con sus correspondiente sillas, que puedan ir acompañadas de elementos auxiliares como sombrillas, tarimas s/ los casos, protecciones laterales y/o estufas.

La terraza debe -sin excepciones- ser una instalación aneja a un establecimiento hostelero ubicado en un inmueble.

El desarrollo máximo de la instalación de cada terraza en ningún caso superará los **24 mtos.** de longitud cuando su instalación se ubique en acera..

Podrán ser sujetos de autorización para la ocupación del dominio público municipal con elementos de mobiliario descritos en el apartado anterior de este artículo y destinados únicamente al ejercicio de actividades sometidas al ámbito de aplicación de la normativa de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas- las personas físicas o jurídicas titulares de licencia municipal de apertura y puesta en funcionamiento de establecimientos hosteleros en inmuebles o locales siempre y cuando la normativa estatal, autonómica o local no se oponga a ello.

El Ayuntamiento valorará motivadamente, a los efectos del otorgamiento o denegación de la autorización demanial, el comportamiento infractor del solicitante, así como las quejas vecinales razonadas, recabando informe del

Servicio de Actividades, todo ello previo existencia de procedimiento administrativo conforme a la Ley 30/ 1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo como normativa básica y legislación sectorial que fueran de aplicación.

Las ocupaciones del dominio público que se interesen en las inmediaciones de lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos, calles peatonales, calles del centro histórico y en aquellos lugares en los que pueda suponer algún riesgo o peligro para los viandantes y el tráfico en general, se autorizarán o denegarán atendiendo en cada caso a las circunstancias constatadas en los informes técnicos correspondientes, los cuales en todo caso tendrán en cuenta los pasos de peatones, accesos-salidas de locales de pública concurrencia, accesos a viviendas, paradas de transporte público (autobuses, taxis ..), zonas reservadas para aparcamiento exclusivo debidamente autorizado (vados), visibilidad de señales de tráfico, salidas de emergencia, contenedores de residuos (orgánicos e inorgánicos o durante el plazo de ejecución de obras públicas ó privadas u otras circunstancias similares de interés público.

Las autorizaciones quedarán condicionadas además a que, en las viviendas o locales contiguos o próximos, no se registren niveles sonoros de recepción superiores a los establecidos en los artículos correspondientes de la normativa general contra el Ruido y Vibraciones, pudiendo ser revocadas si se incumplieran las condiciones establecidas al efecto. Asimismo, podrán establecerse limitaciones al otorgamiento de licencias y/u horario en puntos con declaración previa de zona acústicamente saturada.

En concordancia con lo expuesto, aquellos establecimientos con instrumento de intervención ambiental que permita, con las medidas correctoras necesarias, el funcionamiento de instalaciones audiovisuales, mantendrán cerradas las puertas de acceso/salida del local para evitar su repercusión en la vía pública, y ello con independencia de la instalación de la terraza, la cual, bajo ningún supuesto incluirá aparatos reproductores de sonido.

La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad, limpieza e higiene la zona autorizada, así como a reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados a consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

La retirada de todos los elementos de la vía pública –excepción hecha de las tarimas, –*que se retirarán al extinguirse la licenció permiso otorgado*– , se llevará a cabo en el momento del cierre del local; este horario será de obligado cumplimiento para todo tipo de establecimientos, independientemente del horario autorizado en el interior de los locales en los que se ejerce la actividad.

Bajo ningún supuesto se utilizará la vía pública como almacén o lugar o depósito del mobiliario entendiéndose que se produce éste tanto con el apilamiento del mobiliario y estructuras auxiliares, fuera del horario concedido, aún cuando se efectúe en la porción del dominio público autorizado y también dentro del lugar y horario autorizados, si la terraza no se encuentra instalada y en condiciones de uso.

La imposibilidad material de instalación de la terraza por causas climatológicas, y por otras de índole particular no podrá ser objeto de devolución ni compensación tributaria de ningún tipo.

Si necesidades públicas sobrevenidas, ó situaciones de emergencia ó excepcionalidad precisaran el desmontaje temporal ó definitivo de la terraza, los titulares de los permisos serán notificados en tiempo y forma por el Ayuntamiento y se estará a lo dispuesto en el apartado 11) de art. 3 de Consideraciones Generales de la presente ordenanza

Las presentes autorizaciones para la ocupación del dominio público municipal por su carácter de concesiones **en precario**, no podrán otorgarse por plazos superiores a 1 año ni inferiores a un mes. Se establecen así mismo dos periodos diferenciados , desde el día 1 de Mayo hasta el 31 de Octubre , y desde el 1 Noviembre al 30 de Abril , a efectos únicamente de la tarifa de la Tasa correspondiente .

Tanto en las anuales, como en las temporales, el horario será de **8 a 00,30** horas, durante los meses de horario oficial de invierno, y de lunes a jueves de **8 a 1 horas**, y de viernes a domingo y vísperas de festivo, de **8 a 1,30** horas, durante los meses de horario oficial de verano, en ambos casos, se añadirán treinta minutos para el desmontaje de la terraza.

El horario establecido se verá reducido en calles peatonales, para permitir el la carga y descarga de materiales con vehículos comerciales .

A sensu contrario, los permisos para instalaciones de terrazas en establecimientos hosteleros condicionarán, la instalación de aquellos otros elementos con los que se pretenda ocupar la vía pública, y especialmente, camiones para mudanzas, recogidas de enseres, contenedores de obra, módulos de carga y descarga. En cualquier caso, se estudiaría la situación y condicionantes concretos de las pretensiones sobrevenidas tras el otorgamiento y durante la vigencia de los permisos de instalación de terrazas y estructuras auxiliares.

Sin perjuicio de las limitaciones recogidas en el epígrafe anterior, las terrazas y veladores instaladas en **aceras** se sujetarán a las siguientes condiciones de ocupación:

- a) El desarrollo máximo de la instalación de cada terraza se determinará en cada supuesto en función de las características concretas de la acera a ocupar .
- b) Se garantizará en todo momento un itinerario peatonal permanente libre de obstáculos respecto de la fachada del edificio que le sirve de soporte y que permita la circulación y seguridad peatonal con especial cumplimiento de la normativa reguladora de la accesibilidad de las vías y espacios públicos.
- c) Con carácter general , se dispondrán longitudinalmente, al borde de la acera, y separadas de él para no entorpecer la entrada y salida de pasajeros de los vehículos estacionados, salvo que existan instalaciones públicas ú otro tipo de mobiliario urbano a modo de protección.
- d) No obstante lo establecido en el apartado anterior, y atendiendo a las peculiaridades de la acera a ocupar, la franja reservada a paso peatonal libre podrá ser ampliado cuando la intensidad del tráfico peatonal lo requiera, por razones de seguridad ciudadana o seguridad vial, y todo ello previa instrucción del oportuno expediente , que a través de resolución motivada, podrá incluso revocar autorizaciones previamente otorgadas.
- e) A sensu contrario , podrá autorizarse la instalación de mesas y sillas en línea con las fachadas de los establecimientos, siempre que no invadan los accesos a las viviendas colindantes, ni las entradas de vehículos a través de las aceras con reserva para aparcamiento exclusivo (Vados) y respeten la circulación peatonal, con especial atención a la normativa sobre accesibilidad del medio urbano , y todo ello previa instrucción del oportuno expediente , que a través de resolución motivada, que podrá incluso revocar autorizaciones previamente otorgadas.
- f) La terraza configurada, podrá cubrirse **sombrillas** con las limitaciones y características señaladas en el artículo 11.

Artículo 9.-INSTALACION DE TERRAZAS EN CALZADAS

- a) NO podrán colocarse terrazas o veladores en calzadas sin la instalación de **tarimas y protecciones laterales.** con las especificaciones técnicas generales que se incluyen como Anexo II a la presente Ordenanza–en las vías de circulación rápida y en aquellas que por sus características

especiales precisen la delimitación en altura de la terraza, por motivos de seguridad vial , ó para la correcta evacuación de aguas, y ello previa verificación técnica del espacio físico y determinación concreta de las características de la terraza autorizable.

- b) Las tarimas deberán instalarse al mismo nivel de la acera garantizado en todo momento, la accesibilidad, la circulación vial y la seguridad peatonal.
- c) En cualquier caso , el desarrollo máximo y las condiciones de instalación de terrazas en calzadas se determinará en cada supuesto en función de las características concretas de la calzada a ocupar y garantizando en todo momento la circulación vial y la seguridad peatonal con especial cumplimiento de la normativa reguladora de la accesibilidad de las vías y espacios públicos.
- d) Las dimensiones máximas de las terrazas así configuradas tendrán una superficie máxima de 30 m² , entendiéndose en todo caso, que la anchura vendrá determinada por la de la zona de aparcamiento ocupada en cada supuesto y la longitud , mediante valores modulares de 5 ml , bien entendido que la tarifa del precio público correspondiente se verá proporcionalmente incrementada en función de sí son, una, dos, ó tres plazas de aparcamiento las invalidadas con la terraza.
- e) Los espacios reservados a estacionamiento de vehículos podrán ser ampliados por razones de seguridad ciudadana o seguridad vial, previa instrucción de expediente y a través de resolución motivada, que podrá incluso revocar la autorización otorgada.
- f) La terraza configurada con tarima y protecciones laterales, podrá cubrirse únicamente **sombrillas** de tipo convencional con las limitaciones y características señaladas en el artículo 11.

Artículo 10.-CONDICIONES DE INSTALACION EN AREA PEATONALES , PLAZAS Y ESPACIOS LIBRES DE TRAFICO

- a) A los efectos de aplicación de la Ordenanza tendrán la consideración de **calles y plazas peatonales**, aquéllas que, además de serlo con carácter oficial, estén físicamente configuradas como tales, es decir, sin aceras ni calzadas.
- b) Se admitirán terrazas y veladores en calles y/o plazas peatonales de que deberán estar dispuestas de forma que permitan el paso peatonal libre de obstáculos de anchura proporcional a la longitud de la calle ó plaza ú otro espacio libre de tráfico, respetándose en todo caso lo

previsto al efecto en la normativa sobre accesibilidad que resulte de aplicación .

- c) En cualquier caso, el desarrollo máximo y las condiciones de instalación de terrazas en plazas y espacios públicos libre de tráfico se determinará en cada supuesto en función de las características concretas del espacio físico de que se trate y garantizando en todo momento la seguridad peatonal con especial cumplimiento de la normativa reguladora de la accesibilidad de las vías y espacios públicos.
- d) Además, en todos los casos se respetará el paso de vehículos oficiales, de bomberos, ambulancias, limpieza y recogida de basuras, etc... , debiendo, en consecuencia limitarse el nº total de elementos de la terraza en función del espacio físico disponible en cada supuesto.
- e) El espacio delimitado conforme a los apartados anteriores podrá cubrirse únicamente **sombrillas** de tipo convencional con las limitaciones y características señaladas en el artículo siguiente

Artículo .11.-CARACTERISTICAS DE LAS INSTALACIONES

MESAS Y SILLAS

Los modelos de mesas y sillas a instalar se corresponderán con los modelos existentes en el mercado que reúnen las características que se entienden necesarias para su función, de forma que todos ellos sean apilables, de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad. Todos los elementos de la terraza serán de idéntico color, material y diseño y guardando relación estética con las sombrillas, protecciones laterales y tarimas en su caso.

Se podrá autorizar la colocación de taburetes, ú otros elementos de pequeña envergadura (Toneles, mesillas altas...), previa solicitud y obtención del oportuno permiso.

Todos los elementos anteriormente reseñados deberán tener los extremos de las patas con gomas para minimizar el ruido por arrastre de las mismas.

SOMBRILLAS

Se permitirá la colocación de sombrillas siempre que se trate de instalaciones desmontables que reúnan además los requisitos siguientes:

- a) Las bases, anclajes y soportes inferiores se instalarán en línea rasante con la acera.
- b) La distancia entre cualquier elemento vertical y la arista exterior del borde de la acera, no será inferior a 60 centímetros, salvo que existan instalaciones públicas ó cualquier clase de mobiliario urbano a modo de protección, en cuyo caso podrá reducirse a 10 centímetros de ésta.
- c) El borde inferior de cualquier elementos saliente en la cubierta superior de la instalación, deberá superar la altura de 220 centímetros, sin superar la cota de la cara inferior del forjado del techo de la planta baja del inmueble ó inmuebles en cuya fachada se instale la terraza.
- d) Las sombrillas presentarán un diseño singular abierto, que en ningún caso suponga un obstáculo a la percepción de la ciudad, ni operen a modo de contenedor compacto.
- e) Los elementos estructurales serán preferentemente de acero (inoxidable, fundición...) y en el supuesto de acabado en pintura, éste será del tipo oxidón ó del asignado para el resto del mobiliario urbano de la ciudad.
- f) Las sombrillas, deberán sujetarse adecuadamente de forma que se evite que la acción del viento provoque a los viandantes ó a bienes de titularidad pública ó privada.

Se adjunta, como anexo I a la presente ordenanza, modelo normalizado de sombrilla .

La autoridad municipal competente podrá denegar la solicitud de instalación de sombrillas en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Cuando supongan algún perjuicio para la seguridad vial (disminución de la visibilidad ó distracción de los conductores, paradas de autobús, taxis... o dificulte sensiblemente el tráfico de peatones.
- b) Cuando pueda afectar a la seguridad de edificios y locales próximos.
- c) Cuando resulte formalmente inadecuada o discordante con su entorno o dificulte la correcta lectura del paisaje urbano.

PROTECCIONES LATERALES

La superficie ocupada por la terrazas en calzadas deberá quedar delimitada por **protecciones laterales de color blanco** que acoten el recinto.

Cuando las peculiaridades de la vía obliguen a la instalación de tarimas , las protecciones laterales deberán contar con dispositivos para su adecuada señalización en horario nocturno, conforme a las especificaciones establecidas en la normativa de seguridad vial .

El resto de las protecciones a instalar no precisarán los dispositivos anteriormente reseñados , pero en ningún caso estarán ancladas al suelo, de forma que permitan su retirada diaria, junto con el resto de los elementos de la terraza, finalizado el horario máximo autorizado.

Se incluye en Anexo II , ficha-tipo del modelo y dimensiones de las protecciones laterales a instalar.

TARIMAS

Se trataría de estructuras rígidas, compactas y opacas que permitan la circulación de aguas pluviales y con una altura máxima delimitada por la cota de bordillo en relación con la calzada. Se cuidará especialmente que la transición entre la acera y la tarima no presente salientes que dificulten el tránsito peatonal.

Se incluye en Anexo II , ficha-tipo del modelo y dimensiones de las tarimas a instalar.

ESTUFAS O APARATOS DE CALEFACCION

La instalación de estufas ú otra maquinaria de climatización de las terrazas, requerirá autorización expresa, y la solicitud de la misma, vendrá necesariamente acompañada de informe de características de los elementos a instalar, detalle de las medidas de seguridad que resulten apropiadas a tal fin, certificado de homologación y póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil por daños al público asistente y terceros. Anualmente, ó con ocasión de la renovación de permisos, se presentará acreditación de las revisiones técnicas efectuadas a la instalación.

Durante la vigencia del periodo transitorio previsto en el artículo 25 de la presente ordenanza para la adecuación a las prescripciones en ella contenidas, de los elementos instalados en las terrazas, aquellas que dispongan de toldos ó elementos de cubrición cerrados , no podrán solicitar la instalación de estufas ó aparatos de calefacción , a menos que eliminen los laterales de los toldos ó elementos de cubrición, ó en su defecto adapten los mismos a las determinaciones previstas en el presente texto.

OTROS

NO se autorizará bajo ningún supuesto, la instalación de :

- a) **maceteros o jardineras** de piedra para plantas naturales ó artificiales ni ningún otro elemento decorativo ó funcional

distinto de los expresamente determinados en la presente Ordenanza.

- b) **toldos o cubriciones** de terrazas mediante proyecciones verticales, techados y paneles laterales que operen a modo de contenedor cerrado
- c) **mostradores** instalados en fachadas de establecimientos, cualquiera que sea su envergadura ni su sistema de anclaje.
- d) **Máquinas recreativas, expendedoras de bebidas ó alimentos, ni ninguna clase de mercancías, expositores, cámaras refrigeradoras, plantas, objetos de decoración etc..**

El Ayuntamiento, con el fin de armonizar con el ambiente y carácter del entorno, se reserva el derecho de homologar uno varios tipos de elementos de terrazas en función del lugar de ubicación y para las plazas y espacios peatonales de nueva configuración.

La autorización de un determinado modelo no vinculará al Ayuntamiento para futuras licencias al mismo u otro titular, si bien las modificaciones debidamente justificadas se preverán al menos con 1 año de antelación respecto a su exigibilidad.

Artículo .12 REGIMEN DE TRAMITACION, OTORGAMIENTO Y EXTINCION ,

1. Solicitudes

Los titulares con previa licencia de apertura y puesta en funcionamiento del establecimiento podrán formular solicitud por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente, autorización, que se presentará como norma general en los meses de octubre a noviembre para el año natural siguiente, a excepción de los establecimientos de nueva apertura que lo podrán solicitar, tras la obtención de la oportuna licencia, para el resto del año natural pendiente. La solicitud del permiso se presentará acompañada, ó contendrá con carácter de mínimo reseña expresa de los siguientes documentos:

- Licencia de Actividad y funcionamiento a su nombre.
- Indicación de los elementos de la terraza pretendida (mobiliario, sombrillas etc..) y memora descriptiva de sus características (materiales, color, acabado y detalles constructivos.
- Certificado de seguro de responsabilidad civil del establecimiento que incluya expresamente la terraza y sus instalaciones.

2.- Plazos

Las solicitudes deberán presentarse completas, con una antelación mínima de dos meses al comienzo de la fecha de instalación de la terraza. La renovación de la autorización ya existente se deberá de solicitar con quince días de antelación.

No podrán otorgarse por plazos superiores a 1 año ni inferiores a un mes. Se establecen así mismo dos periodos diferenciados, desde el día 1 de Mayo hasta el 31 de Octubre , y desde el 1 Noviembre al 30 de Abril , a efectos únicamente de la tarifa del precio público correspondiente .

3.- Autorizaciones

Las autorizaciones se otorgarán:

- En precario
- Dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- Exclusivamente para la instalación de mesas, sillas, sombrillas y en su caso protecciones y tarimas que delimiten el espacio autorizado.
- Por superficie máxima a ocupar y determinación geométrica de la ubicación de las instalaciones.

4.-Renovaciones

Podrá solicitarse la RENOVACION de permisos temporales de ocupación de la vía pública con terrazas, previa acreditación de la vigencia del seguro de responsabilidad civil, y toda vez que resulte acreditada la ausencia de denuncias vecinales por molestias, ó la instrucción de expedientes sancionadores por incumplimientos de alguna de las obligaciones establecidas al efecto en la presente ordenanza.

5.- Extinción de las autorizaciones

Las autorizaciones otorgadas se extinguirán:

- 1.- En los casos propios derivados de su naturaleza de precario.
- 2.- En todo caso al término del plazo máximo por el que se otorga la autorización.
- 3.- Por cese del local.

4.- Cuando la Licencia Municipal de Apertura y/o puesta en funcionamiento del local del que depende se hubiere extinguido por cualquier causa, se encontrase suspendida o se hallare privada de efectos por cualquier circunstancia.

5.- Cuando medie incumplimiento de cualquiera de las condiciones reguladas en esta ordenanza.

6.- Si existen problemas en relación con la autorización por quejas razonadas de los vecinos o a petición motivada de los servicios municipales, u otras circunstancias de interés general (como la seguridad vial o la seguridad ciudadana, etc.) el Ayuntamiento se reserva el derecho de anular dicha autorización.

En ningún caso traerá causa de indemnización a favor del titular autorizado y la extinción operará automáticamente en todo caso en los supuestos contemplados en los apartados anteriores.

Tanto las autorizaciones iniciales, como las posibles ampliaciones y/o renovaciones, como los supuestos de extinción requerirán acuerdo expreso que contenga todas y cada una de las características y peculiaridades de cada instalación.

La vigencia de las autorizaciones o denegaciones vendrá dada por la fecha de las respectivas resoluciones municipales.

Artículo .13- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LAS INSTALACIONES

- a. Colocar en el exterior de la puerta del establecimiento adosada a fachada y debidamente protegida la autorización otorgada y plano diligenciado por el Ayuntamiento de la zona permitida para tal ocupación.
- b. Retirar de la vía pública las mesas, sillas, sombrilla, estufas y protecciones laterales, diariamente durante el horario en que no esté permitido el ejercicio de la actividad.
- c. Mantener en condiciones de salubridad y ornato tanto las instalaciones como el espacio ocupado.
- d. Desarrollar la actividad en los términos de la normativa de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas y con sujeción a estas normas, con la salvedad respecto del

horario a que se refiere el artículo Capítulo–Artículo 7 de esta ordenanza.

- e. Dejar expedito y en perfecto estado el dominio público ocupado a la finalización del plazo de vigencia de la autorización cualquiera que sea su causa de extinción.
- f. Si a cualquier hora del día un vehículo autorizado o de urgencia tuviera necesidad de circular por la zona peatonal y las mesas lo dificultaran o impidieran, el titular de éstas deberá proceder con toda rapidez a la retirada de las mismas a fin de facilitar la maniobra del vehículo.
- g. Cumplir y hacer cumplir que las operaciones de apilamiento o retirada diaria de mesas y sillas se realicen de forma que no provoquen ruidos, al quedar prohibido el arrastre de las mismas.
- h. No instalar aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública, tales como equipos de música, televisores, o aparatos de cualquier otra índole (equipos informáticos, karaokes, etc.) así como no emitir sonido hacia la vía pública por ningún medio.
- i. .–No instalar más elementos ni ocupar superficies superiores a las autorizadas con carácter general. Y ello sin perjuicio de las autorizaciones especiales que previa, solicitud, pudieran ser autorizadas para espacios de tiempo concretos ,tal y como al efecto se regula en la presente Ordenanza , (Capítulo 1– Art. 3 apartado 11) .

Artículo .14– DERECHOS DEL TITULAR DE LAS INSTALACIONES

El titular de la instalación tendrá derecho a ocupar el espacio autorizado y a ejercer la actividad con sujeción a los términos de la autorización, de la licencia de actividad del local que le sirve de soporte, de estas normas y demás que le resulten de aplicación.

Artículo .15.– OTRAS CONSIDERACIONES

No podrá autorizarse ninguna instalación, inclusive la constituida por elementos arquitectónicos desmontables, destinada a la venta de productos o la prestación de servicios con fines lucrativos o la mera exposición de los mismos, a excepción de los supuestos regulados en Bandos dictados por Alcaldía ó autorizaciones especiales emitidas con ocasión de fiestas ú otras cuestiones de interés ciudadano .

NO se autorizará la instalación de máquinas recreativas, expendedoras de bebidas ó alimentos, ni ninguna clase de mercancías, expositores, plantas, objetos de decoración etc.... en los espacios públicos adyacentes a la entrada de establecimientos comerciales

Artículo 16.- GARANTIAS

Los titulares de las instalaciones serán los únicos responsables de los daños que con motivo de los aprovechamientos autorizados por esta Ordenanza puedan ocasionarse sobre las personas o cosas, así como, de los desperfectos que pueden producirse en el pavimento y en espacios, bienes e instalaciones de la vía pública, quedando sujeto al beneficio de la autorización, el reintegro de los gastos de reconstrucción o reparación de los mismos, que serán en todo caso independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos autorizados.

En caso de producirse daños mayores, su evaluación y reclamación será independiente y/o complementaria de la ejecución de garantías.

La constitución de garantías será sustituida por la acreditación documental de la vigencia de seguro de Responsabilidad Civil y/o Accidentes cuyas coberturas contemplen expresamente los objetos y casuísticas concretas que permitan la ejecución de las obras y trabajos necesarios para reponer y/o reparar las infraestructuras públicas que hubieran resultado dañadas ó eliminadas como consecuencia del aprovechamiento de la vía pública de razón.

La suscripción de la póliza de seguro no otorgará, en ningún caso derechos a favor del solicitante con respecto del contenido formal del permiso de instalación, si bien la no suscripción, ampliación o renovación de la misma, en el plazo y forma previstos, podrá dar lugar a la caducidad y archivo del permiso en cuestión, previa instrucción del expediente administrativo pertinente.

El seguro se contratará, en principio por plazo indefinido, debiendo en todo caso extender su vigencia desde la fecha de otorgamiento de permiso hasta la de comunicación de desmontaje de las instalaciones. En cualquier momento, a instancia del titular ó tras denuncia de particulares ó inspección municipal podrá requerirse para la ampliación de la cobertura del seguro inicialmente contratado.

Artículo 17. SUJETOS OBLIGADOS

Tendrán la consideración de sujetos obligados , todas aquellas personas físicas ó jurídicas titulares de **instalaciones** descritas en el artículo anterior de esta ordenanza dentro del término municipal de Sant Joan d'Alacant.

Artículo 18- INFRACCIONES .

Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones de la presente ordenanza y disposiciones legales o reglamentarias establecidas al respecto y de las instrucciones y desarrollo de la misma.

1. Las infracciones se clasifican en :

- a) Leves.
- b) Graves.
- c) Muy graves.

INFRACCIONES LEVES:

- La carencia de limpieza o decoro de las instalaciones durante el horario de uso de las mismas cuando ello no constituya infracción grave, así como no dejar limpia la zona autorizada al retirar diariamente la misma.
- No exhibir en lugar visible la autorización y el croquis de instalación
- Exceder en más de 30 minutos el horario establecido en la presente ordenanza y disposiciones legales concordantes.
- El almacenamiento en la vía pública de los elementos de la terraza rebasado el horario de cierre de la misma.
- La instalación de mesas, sillas y elementos auxiliares (sombrillas, tarimas, protecciones laterales,) distintos a los homologados en la presente ordenanza
- Instalación de mesas, sillas y elementos auxiliares (sombrillas, tarimas, protecciones laterales,) fuera del espacio acotado autorizado expresamente.
- Instalación y/o colocación de maceteros, jardineras, mesas auxiliares, estanterías..... y cualquier otro elemento distinto a los autorizados.
- La instalación de aparatos reproductores de imagen y/o sonido , expendedoras de comida , bebida, juguetes.... recreativas.
- La no conservación de la zona ocupada y de sus elementos en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato, cuando haya incurrido más de una vez en falta leve por tal motivo.
- El incumplimiento de las órdenes emanadas por el Ayuntamiento tendentes a corregir las deficiencias observadas en las instalaciones.
- La reiteración de dos veces de faltas leves en un mismo período de autorización.

- La ocupación superior de la permitida hasta 50% con respecto a la autorizada.

INFRACCIONES GRAVES

- La reiteración de dos veces de faltas leves en un mismo período de autorización.
- La ocupación superior de la permitida que sobrepase del 50% con respecto a la autorizada.
- La instalación de la terraza de forma distinta a la autorizada y que suponga impedimento ó dificultad manifiesta y reiterada para el tráfico peatonal y la circulación y/o estacionamiento de vehículos en lugares autorizados ó para el acceso a los edificios, locales comerciales ó de servicios, pasos de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencia y entrada de vehículos a través de las aceras que dispongan del precepto Vado.
- La instalación de la terraza sin contar con la preceptiva autorización y/o sus renovaciones.
- La obstaculización ó negativa a retirar las instalaciones de la terraza , cuando sea requerido formalmente para ello por los Agentes de la autoridad ó personal autorizado del Ayuntamiento , trayendo causa en cualquiera de las situaciones previstas en la presente ordenanza, de excepcionalidad, urgencia, emergencia ó simplemente de interés público.
- La ocupación superior en más de un 50% con respecto a la autorizada.

INFRACCIONES MUY GRAVES

- Se considerarán faltas muy graves, cualquiera de las infracciones calificadas como graves, cuando con anterioridad se haya impuesto otra sanción por infracción grave, a los mismos denunciados y/o responsables y por los mismos hechos.

Artículo 19.- MEDIDAS CAUTELARES

Sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá disponer el desmantelamiento o retirada de los elementos instalados ilegalmente, con reposición de las cosas al momento anterior a su instalación.

Las órdenes de desmontaje o retirada de elementos en cuestión, deberán cumplirse por los titulares en el plazo máximo fijado en la correspondiente resolución, transcurrido el cual, previo apercibimiento por los servicios municipales, podrá procederse a retirar dichos elementos que quedarán

depositados en los almacenes municipales, siendo a cargo del titular los gastos que originasen.

No obstante, podrán ser retirados los elementos instalados, de forma inmediata, sin necesidad de previo aviso, corriendo igualmente por cuenta del titular responsable, en su caso, los gastos de ejecución sustitutiva, transporte y almacenaje, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponderle, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

1. cuando la instalación del elemento resulte anónima .
2. cuando a juicio de los Servicios Técnicos municipales o de la Policía Local, el elemento ofrezca peligro para los peatones o al tráfico rodado, bien por su situación, por las características del mismo o por su deficiente instalación.
3. cuando se incumplan las prohibiciones contenidas en la presente ordenanza.

Artículo 20 INFRACCIONES .

Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza serán tipificadas conforme al Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, añadido por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de modernización del gobierno Local y requerirán para su sanción, tramitación de Procedimiento Sancionador con arreglo a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 21.- INCOACION DE EXPEDIENTES DE INFRACCION

A denuncia de particulares, o a través de informe de los servicios de Policía Local ó de los servicios municipales de inspección de servicios y actividades, se incoará expediente de infracción que determinará la irregular ocupación de la vía pública y se ordenará al titular de la instalación su legalización en un plazo no superior a DOS días hábiles.

La tramitación del permiso, consecuencia de la instrucción del expediente sancionador, tendrá carácter de legalización y contendrá reseña a la imposición de sanciones conforme al artículo siguiente.

Si transcurrido el plazo indicado, no se produjera ninguna acción del interesado titular de la instalación, conducente a la legalización de la misma, se incoará expediente de infracción que contendrá orden de desmantelamiento inmediato de la instalación e imposición de la sanción que corresponda conforme al artículo 24 siguiente.

Artículo 22. SANCIONES

- a) Las infracciones por faltas leves serán sancionadas con apercibimiento de multa hasta 750 € y/o suspensión de la autorización hasta un mes.
- b) Por faltas graves: multa de 751 euros a 1500 euros y/o suspensión de la autorización hasta tres meses.
- c) Por faltas muy graves: multa de 1.501 euros a 3.000 euros y/o suspensión de autorización de hasta seis meses.

La reincidencia en la comisión de una falta muy grave podrá suponer adicionalmente a la multa la revocación definitiva de la autorización o imposibilidad de obtenerla en el término municipal de Sant Joan D´Alacant.

Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

1. la perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de los servicios públicos.
2. la premeditación comprobada en la comisión de la infracción.
3. la intensidad del perjuicio, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.
4. la gravedad y relevancia de los daños causados en espacios públicos así como equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
5. la continuidad en la comisión de la infracción.
6. la intensidad de la perturbación ocasionada en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas o a la salubridad u ornato público.
7. la reiteración en la comisión de la infracción.

Artículo 23. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Las especificaciones de orden técnico contenidas en la presente Ordenanza serán de obligatorio cumplimiento desde la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza.

No obstante lo anterior se otorga un plazo de UN AÑO para adecuar las características técnicas y estéticas previstas en el presente texto de los objetos ó elementos de cualquier naturaleza, que, a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, se encuentren instalados en la vía pública.

Artículo 24 .-DISPOSICION FINAL –APROBACION Y ENTRADA EN VIGOR

Se publicará en el BOP, en el Tablón Municipal de Edictos, en la página WEB municipal y en un diario de entre los de mayor difusión de la provincia, extracto de la aprobación inicial ó provisional por el Ayuntamiento Pleno, por un plazo de 30 días a los efectos de que por los interesados legitimados, pueda consultarse el expediente y formular alegaciones, reclamaciones ó sugerencias. Transcurrido el indicado plazo, y en caso de no presentarse ninguna, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo inicialmente adoptado y se publicará el texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia. En el caso de presentación de reclamaciones, alegaciones ó sugerencias, el Ayuntamiento Pleno resolverá sobre las mismas, con elevación del acuerdo a definitivo, y publicándose el texto íntegro modificado en el Boletín Oficial de la Provincia.

En cualquiera de los casos, la presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente hábil de la publicación del texto íntegro en el BOP.

La presente ordenanza municipal, con independencia de su entrada en vigor por razón de sus aprobaciones inicial y definitiva, no será plenamente ejecutiva hasta tanto no sea igualmente ejecutivo el acuerdo definitivo de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de aprovechamientos especiales del dominio público local.

Sant Joan d'Alacant a 15 de abril de 2011
LA TAG de Servicios Generales y Mantenimiento

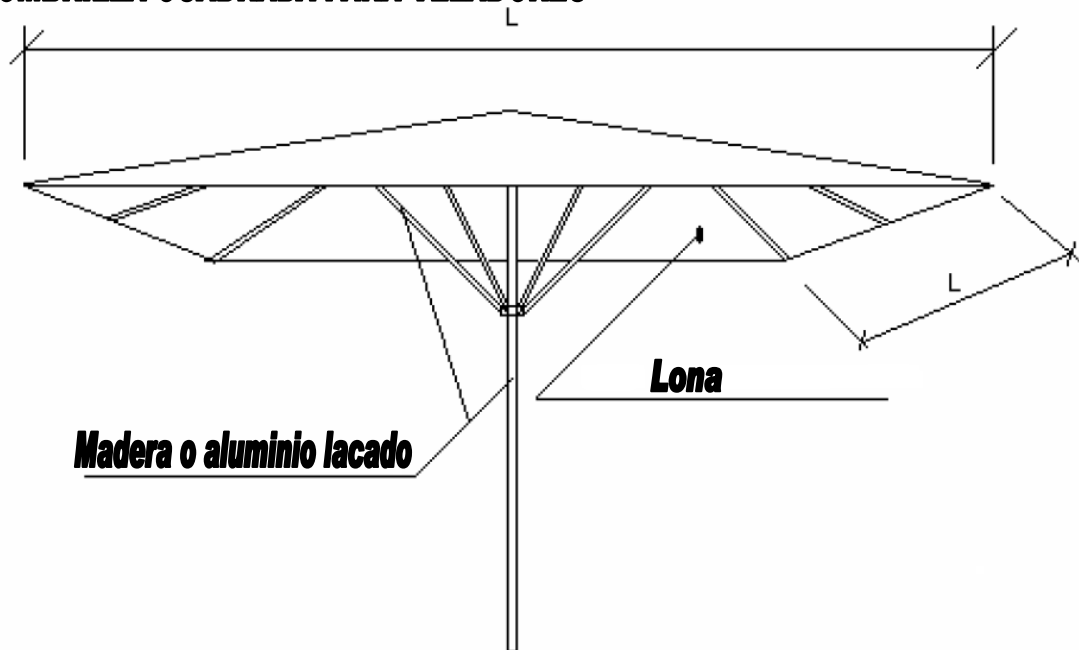
Fdo. Carmen Herrero Cano

ANEXO I

SOMBRILLAS

MODELO SOMBRILLA.

SOMBRILLA CUADRADA PARA VELADORES

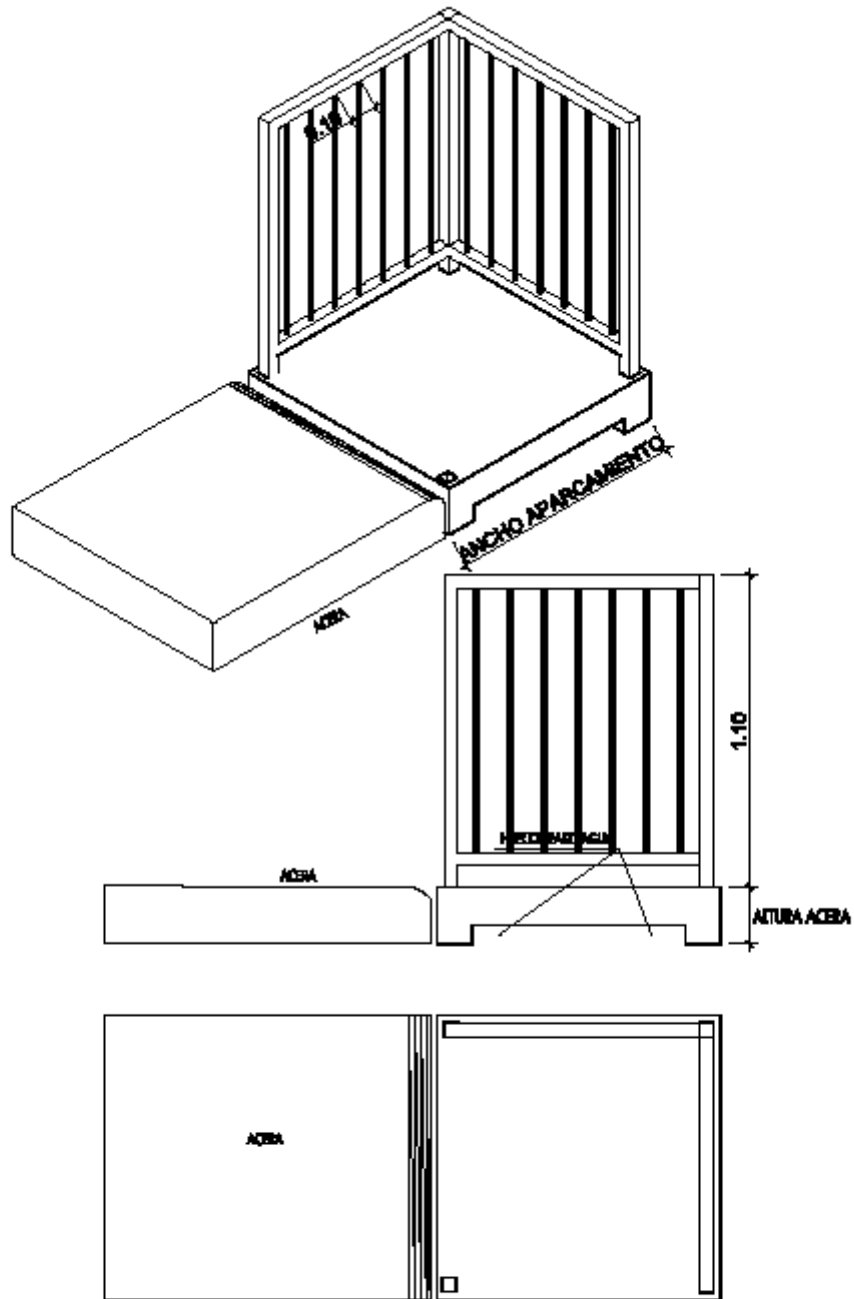


Modelo: Sombrilla cuadrada, para veladores, **sin marcas publicitarias.**

Dimensiones: 2x2, 3x3 y 4x4.

Materiales: Loneta con soporte de madera o aluminio lacado.

ANEXO II



**FICHA TIPO DE PLATAFORMA Y BARANDILLA PARA
OCUPACION DE VIA PUBLICA EN CALZADA**

SOLICITANTE

EQUIPO REDACTOR



